

CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de General Roca

Rio Negro

PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

GENERAL ROCA, 17 de Mayo de 2021-

ORDENANZA NRO :

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal (Art. 7), Ordenanza Municipal Nro. 3770 y Ley Provincial 4200.

CONSIDERANDO:

Que en materia de seguridad es primordial la articulación de todos los estamentos del Estado Nacional, Provincial y Municipal siendo necesario profundizar en el diagnóstico y la planificación conjunta entre el Estado, las instituciones y la ciudadanía en general con el fin de trabajar articuladamente en desafíos y estrategias ante las problemáticas sociales de violencia, delito, crimen organizado y ciberseguridad.-

Que los hechos de inseguridad han tenido un crecimiento exponencial en los últimos años y es notable la cantidad de hechos delictivos que suceden en la localidad con gran incremento de la violencia empleada en los mismos.

Que resulta imprescindible que el Municipio establezca normas que brinden mayor seguridad a vecinos y vecinas de la ciudad de General Roca con un fuerte compromiso a contribuir en soluciones efectivas y eficientes destinadas a la seguridad de nuestra ciudad.

Que existe una gran preocupación de vecinos y vecinas en materia de seguridad, y que la acción del Gobierno Provincial debe ser acompañada por el Municipio y la comunidad, mediante redes operativas que generen colaboración, coordinación y solidaridad dirigida a la prevención del delito.

Que los Municipios de envergadura como el nuestro, deben acercarse a la solución de los problemas de los vecinos y las vecinas de la localidad, en este caso la seguridad.

Que es necesario que el Municipio establezca partidas presupuestarias con fondos destinados específicamente a trabajar en materia de seguridad ciudadana, articulación con Universidades y políticas de prevención del delito.

Que la creación de un Fondo Municipal de Seguridad Ciudadana amerita también el establecimiento de estructuras orgánicas, permanentes y funcionales para trabajar en materia de seguridad ciudadana.

Que a fin de ayudar a la seguridad ciudadana, es que se propone la creación del Programa Municipal de Alarmas Comunitarias.

Que este sistema de alarmas comunitarias está siendo utilizado en ciudades como Bariloche, Luján de Cuyo, Venado Tuerto, Zárate, y en las provincias de Mendoza, Córdoba y Santa Fe, entre otras.

Que el Poder Ejecutivo local debe asumir la función de suplir el déficit cualitativo de acceso a la asistencia policial, de salud y bomberos de las víctimas y/o testigos de hechos delictuales y/o accidentes, facilitando la comunicación inmediatas con las instituciones de socorro.

Que los Puntos Seguros han demostrado ser útiles en la prevención y represión del delito en otras localidades como Vicente López, Florencio Varela y Tigre, entre otros

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TÍTULO PRIMERO:

CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 1: OBJETO: Créase el “PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA” con el objeto de elaborar planes, programas y políticas activas en materia de seguridad pública, protección de las personas y sus bienes y prevención del accionar delictual.

ARTÍCULO 2: RESPONSABILIDAD: El PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA será llevado adelante por una comisión permanente formada por representantes del Poder Ejecutivo Municipal, integrantes del Concejo Deliberante (con representación de las minorías) y toda otra persona que manifieste intereses claros y honestos para participar como, asociaciones, fundaciones y vecinos y vecinas particulares. La presidencia de la comisión estará a cargo del representante o la representante del Poder Ejecutivo

TÍTULO SEGUNDO:

CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 3: OBJETO: Créase el “FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA”, el mismo se utilizará para financiar planes, programas y políticas activas en materia de seguridad pública, protección de las personas y sus bienes y prevención del accionar delictual.

ARTÍCULO 4: ADMINISTRACIÓN: El FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA será administrado por la comisión creada en el Art. 2.

ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN: El FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA se integrará con partida presupuestaria destinada a tal efecto, donaciones, legados, tasas, multas, concesiones y contribuciones del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal, aportes de organismos no gubernamentales y todo otro ingreso que se destine a tal fin.

ARTÍCULO 6: PRIORIDADES: El FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA tendrá como prioridad la inversión en sistemas de cámaras de video vigilancia, centros de monitoreo, sistema de comunicaciones, sistemas de reconocimiento automático de patentes, programa de alarmas comunitarias (Título Tercero) y construcción de puntos seguros (Título Cuarto).

Realizar compras comunitarias de cámaras de video vigilancia para interior y exterior de comercios locales.

Realizar campañas de prevención sobre delitos complejos (estafas telefónicas, robos de identidad digital, delitos cibernéticos) o novedosos (robo y hurto de vehículos con inhibidores de alarma) y todos otro delito que por sus características sean poco conocidos por la sociedad.

Financiar estudios académicos de nivel universitarios, terciarios e incluso secundarios en materia de seguridad, para ello se coordinará con las universidades, institutos y colegios locales y regionales.

TÍTULO TERCERO: CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ALARMAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 7: OBJETO: Créase el “PROGRAMA MUNICIPAL DE ALARMAS COMUNITARIAS” bajo la órbita de la comisión creada en el Art. 2. El objetivo del programa es potenciar y colaborar con los mecanismos de seguridad ciudadana, en pos de generar una ciudad segura y tranquila para vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 8: IMPLEMENTACIÓN: El PROGRAMA MUNICIPAL DE ALARMAS COMUNITARIAS se implementará instalando alarmas comunitarias que dependiendo de la particularidades de cada barrio o zona tendrán:

- Alarmas accionadas por control remoto,
- Red de telefonía para alertar a personal policial, bomberos o salud según corresponda,
- Sistema de iluminación,
- Sistema de silbatos o sirena,
- otro sistema de alerta o aviso.

ARTÍCULO 9: REUNIONES: La comisión se encargará de realizar reuniones con vecinos y vecinas para informar sobre el PROGRAMA MUNICIPAL DE ALARMAS COMUNITARIAS y planificará en conjunto con los participantes la implementación del mismo.

ARTÍCULO 10: SEÑALIZACIÓN: Se procederá a señalizar en lugares visibles las cuadras y zonas que se encuentren integradas al presente programa. Los carteles deberán exponer claramente la leyenda “Sector protegido con Sistema de Alarma Comunitaria”.

ARTÍCULO 11: FINANCIACIÓN: El sistema de alarmas comunitarias será financiado a vecinos y vecinas interesados e interesadas por el Municipio con el Fondo Municipal de Seguridad Ciudadana Art. 1.

ARTÍCULO 12: SORTEO: La comisión recibirá la solicitud de integrar el programa mediante un formulario elaborado al efecto.

Los y las participantes serán divididos por su ubicación geográfica y se evaluará la situación de inseguridad de cada sector mediante lo cual se ordenan las prioridades de instalación del sistema de alarmas comunitarias.

TÍTULO CUARTO: CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS SEGUROS

ARTÍCULO 13: OBJETO: Créase el PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN PUNTOS SEGURO, bajo la órbita de la comisión del Art. 2 quien tendrá la responsabilidad de proponer al Poder Ejecutivo llevar adelante la instalación de puntos seguros en puntos críticos en materia de seguridad y/o de mayor concurrencia, de toda la ciudad. La propuesta deberá contener precisiones sobre el lugar de emplazamiento, características del punto seguro, elementos que integren el punto seguro y análisis criminológico.

ARTÍCULO 14: FINALIDAD: La finalidad de la instalación de PUNTOS SEGUROS, es aumentar los mecanismos de seguridad y respuesta ante urgencias que acontezcan en la vía pública, robo y hurto, accidentes, violencia de género, conflictos en la vía pública, incendio, emergencias sanitarias, u otro acontecimiento que requiera la presencia de personas policial, de salud o bomberos.

ARTÍCULO 15: CONCEPTO: Un PUNTOS SEGURO es un lugar al que pueden acudir víctimas de delitos, o testigos, para obtener refugio de sus agresores o agresoras y requerir asistencia policial con el simple hecho de apretar un botón antipánico y dar la alerta. Puede ser tanto un tótem de seguridad instalado a tal efecto o funcionar en una garita de espera de colectivos.

ARTÍCULO 16: COMPOSICIÓN: Los Puntos Seguros cuentan con al menos:

- Cámara de vigilancia tipo domo externa, de 360°
- Cámara de vigilancia interna fija (la cámara fija se excluye en los tipo tótem)
- Botón antipánico
- Intercomunicador con el 911 (Centro de Monitoreo)

A consideración de las autoridades policiales, o vecinos y vecinas interesados los PUNTOS SEGUROS podrán incorporar otras medidas de seguridad que colaboren con su finalidad.

ARTÍCULO 17: FACULTAD DE ARTICULACIÓN: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a iniciar conversaciones y a articular con las autoridades policiales, y del Poder Ejecutivo Provincial a fin de agilizar la conexión de los PUNTOS SEGUROS a los Centros de Monitoreo.

**TÍTULO QUINTO:
SOBRE EL CONCEJO LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
(LEY PROVINCIAL 4200)**

ARTÍCULO 18: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a comenzar las conversaciones necesarias para concretar el Concejo Local de Seguridad Ciudadana dispuesto por la Ley Provincial 4200.